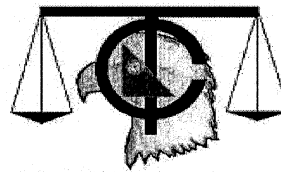
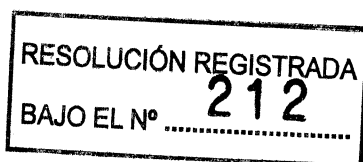




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 30 JUN 2011

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. S.L. N° 168/2011 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/ CARGO AUTOMATICO LEPEZ MACIAS, RUBEN DANIEL*", iniciado en razón del incumplimiento de que da cuenta el Informe Legal N° 195/11 Letra T.C.P. - C.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 190 de la Constitución Provincial estatuye que: "*Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia.*"

Que dicho instituto se encuentra reglado por Ley Provincial N° 264, conforme modificación introducida por la Ley Provincial N° 619, norma que en su artículo 1° establece que: "*Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones...*"

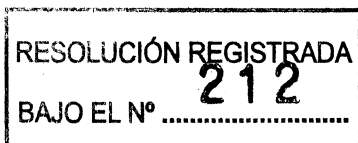
Por su parte, el artículo 3 de la citada ley, según sustitución ordenada por la Ley Provincial 619 dispone que: "*Los funcionarios mencionados en el artículo 1° deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial*".

Que en concordancia con las previsiones normativas expuestas, el Tribunal de Cuentas ha establecido el trámite para articular el juicio de residencia, a través de la Resolución Plenaria N° 51/04 -Anexo I- denominado "*Procedimiento para la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Juicio de Residencia*",





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

en el cual se dispone en parte pertinente que: *"Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del cese en su cargo, sea por renuncia, separación o expiración del período por el que fueron designados, los funcionarios sujetos al juicio de residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190, incluidos aquellos funcionarios que por las propias leyes de creación del cargo, estén equiparados en su jerarquía funcional a los cargos de Secretario o Subsecretario y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por la carta orgánica del respectivo municipio tuvieran previsto un régimen especial de Juicio de Residencia, deberán presentar ante la Mesa de Entradas de éste Tribunal de Cuentas Provincial, una Declaración Jurada por Cese de funciones (debidamente firmada en original y copia), por la que, constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia, informarán y declararán bajo juramento sobre los siguientes tópicos..."*

Que en efecto, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1270/09, el arquitecto Daniel Rubén LEPEZ MACIAS D.N.I. N° 12.665.469, presentó su renuncia al cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos, que fue aceptada a partir del 1° de julio de 2009, sin que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de operado el cese, haya presentado la Declaración Jurada por Cese de funciones, prevista en la norma precitada, a los efectos de dar por iniciado su juicio de residencia.

Que en consecuencia, en función del incumplimiento verificado mediante Informe Legal N° 195/11 Letra TCP CA, rubricado por el señor Prosecretario Legal, deviene aplicable lo previsto en el artículo 3 de la Ley Provincial N° 619, correspondiendo en primer lugar y en forma previa a dar inicio a los mecanismos de enjuiciamiento previstos en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, efectuar un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada, ello a través de un procedimiento previo de investigación.

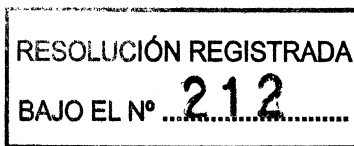
Que a efectos de practicar el citado cargo automático, procede designar el Auditor Fiscal que llevará adelante la investigación del caso, la cual deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854.

Que por otra parte, corresponde también designar un abogado para que, de considerarlo necesario, el Auditor Fiscal acunte con asesoramiento jurídico; asimismo tendrá a su cargo la elaboración de un pormenorizado informe





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

sobre toda actuación administrativa y/o judicial llevada adelante por la Secretaría Legal en relación al enjuiciado, ello en coordinación con la Prosecretaría Legal.

Que la presente se resuelve con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, en razón de los motivos previstos en la Resolución Plenaria N° 373/2010.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 166 inciso 5 de la Constitución Provincial y artículo 3° de Ley Provincial N° 264, en su texto sustituido por su similar N° 619;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Designar al Auditor Fiscal CP David BEHRENS para que intervenga en las actuaciones de referencia, a efectos de practicar el cargo automático previsto en el artículo 3 de la Ley Provincial 619, mediante la sustanciación de una investigación que deberá ajustarse a las pautas temporales y de cálculo que resultan de los Acuerdos Plenarios N° 1642, 1780 y 1854. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Designar al Dr. Gustavo MARCHESE, a efectos brindar el asesoramiento jurídico que solicite el profesional mencionado en el artículo anterior, y para la elaboración de un pormenorizado informe sobre toda actuación administrativa y/o judicial llevada adelante por la Secretaría Legal en relación al enjuiciado, ello en coordinación con la Prosecretaría Legal.

ARTICULO 3°: Registrar, notificar al Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia a los efectos previstos en la Resolución Plenaria N° 103/07 y al Dr. Gustavo MARCHESE, al señor Alberto Silvio MORENO, a la Prosecretaría Legal y al Auditor Fiscal interviniente con remisión de las actuaciones. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 212 /2011.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia